

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ramatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonee los interesados el importe de su publicación ó garantice el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Enero 1917).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Cuentas

Circular núm. 274

La rendición de las Cuentas de Caudales encomienda á los Municipios por los artículos 160 al 165 de su Ley orgánica vigente, es sin duda alguna la función administrativa de mayor importancia, porque el fallo absolutorio dictado por el Tribunal Mayor de las del Reino, si son de mayor cuantía, ó el finiquito expedido por este Gobierno, si no exceden de cien mil pesetas, son patentes que revelan el cumplimiento del deber y hasta la satisfacción del bien realizado.

No se explica, pues, cómo existen en esta provincia tantos Ayuntamientos que tienen por rendir sus cuentas justificadas de la inversión de fondos, cuyos cuantadantes responsables se hallan á merced de las correcciones administrativas. Esta negligencia he de procurar solucionarla por todos los medios que me conceden las disposiciones legales vigentes,

no pudiendo considerar que obedezcan á ignorancia en esta materia tan claramente definida por los citados artículos de la ley Municipal, por la R. O. de 31 de Mayo de 1886 y demás Circulares dictadas en el mismo año por la Dirección general de Administración, unificando la marcha contable de las Haciendas locales, y últimamente por la R. O. aclaratoria de 25 de Enero de 1905.

El nombramiento de Comisionados para la formación de oficio de repetidas cuentas, lejos de favorecer los intereses de los pueblos, viene á constituir un gravamen en primer término al Erario municipal y posteriormente al peculio de los cuantadantes. He de restringir, por tanto, el uso de esta facultad, que solo habré de utilizar en casos excepcionales y cuando las circunstancias imperiosas y fatalmente lo demanden, pero así como me propongo guardar esta consideración con los Municipios para evitarles gastos y perjuicios innecesarios en la generalidad de las ocasiones, así espero también de parte de los mismos que sabrán corresponder dignamente á esta invitación.

Córdoba 13 de Enero de 1917.—El Gobernador, *Emilio Diaz Moreu*.

Circular número 277

Sanidad

La Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y la Ley de 18 de Diciembre de 1914 con el Reglamento dictado para su ejecución en 4 de Junio de 1915, señalan las obligaciones que corren á cargo tanto de los particulares, como de las autoridades, para evitar la aparición, propagación y difusión de las enfermedades infecto-contagiosas en el hombre y en los animales.

Dichas disposiciones legales castigan con severos correctivos la ocultación de referidas enfermedades, puesto que la experiencia viene demostrando, que de la rapidez en acudir al primer caso, depende generalmente el éxito en la extirpación del mal.

Por estas razones he creído conveniente llamar la atención de los señores Alcaldes é Inspectores municipales de Sanidad é Higiene pecuaria de la provincia, para que complan con el mayor rigor las disposiciones legales, dando al propio tiempo inmediato conocimiento á este Gobierno civil de cualquier caso de enfermedad que en sus respectivas localidades pudiera presentarse de la índole de las indicadas, para proceder de acuerdo con el señor Inspector provincial de Sanidad, ó el de Higiene pecuaria, según los casos, á la adopción de las medidas que se consideren necesarias.

Córdoba 13 de Enero de 1917.—El Gobernador, *E. Diaz Moreu*.

Núm. 275

Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Córdoba

Se abre un concurso por término de quince días, que empezará á correr y contarse desde el 15 del corriente mes, para oír proposiciones de arrendamiento de una casa-habitación espaciosa, que se encuentre en buen estado de conservación, para instalar en ella el Museo Arqueológico de esta ciudad, obligándose el propietario á hacer á su cuenta las obras que se requieran para el objeto expresado. Consistiendo la renta anual en 2.500 pesetas, abonable desde el día 1.º de Julio al 31 de Diciembre del co-

rriente año, y prorrogable después por años naturales ó sea desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre, cuya renta será satisfecha por el Estado.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado que firmará el dueño ó persona debidamente autorizada por el mismo y se dirigirán al Secretario de esta Comisión, Plaza del Pórrico, núm. 1.º.

Córdoba 13 de Enero de 1917.—El Secretario, *Enrique Romero de Torres*.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, *Emilio Diaz Moreu*.

Núm. 224

Sección de Obras públicas CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 15 de Julio último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Almedinilla motiva la construcción de la carretera de Almedinilla á la estación de Alcandete, trozo primero, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprendé el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Almedinilla, nombren el pe- rito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado,

nombrar perito á don Federico Rodriguez Díaz, Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 9 de Enero de 1917.—El Gobernador, *Emilio Diaz Moreu*.

Núm. 174

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 24 de Octubre último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Priego motiva la construcción de la carretera de Priego por la Cruz del Tiradero y el Tarajal en el Partido de Leonés á la estación de Luque Baena, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Priego nombren el perito que haya de representarlos en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito á don Federico Rodriguez Díaz, Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 4 de Enero de 1917.—El Gobernador interino, *José García Martínez*.

Obras Públicas PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 276

Conservación de carreteras

El ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, con fecha 14 de Diciembre último, según orden inserta en la *Gaceta de Madrid* de 16 del mismo mes y al comunicar al señor Ordenador de pagos por Obligaciones del Ministerio de Fomento á los efectos del artículo 40 del Reglamento vigente para la organización y servicio del Cuerpo de Caminos destinado á la vigilancia y conservación de las carreteras del Estado la relación del personal caminero que ha merecido la concesión de premios reglamentarios por méritos contraídos en el cumplimiento del servicio que les está encomendados, se ha servido incluir entre los individuos que han merecido tan honrosa distinción, á los siguientes afectos á esta Jefatura.

Capataz, Miguel Vega Montero.
Peón, Estéban González Llorente.
Idem, Benardino Caballero Ortiz.

Lo que se publica en este periódico oficial para satisfacción de los mismos y estímulo de sus compañeros, en cumplimiento de la orden de la ilustrísima Dirección general de Obras públicas ya citada.

Córdoba 12 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 205

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

Venciendo en 15 de Febrero de 1917 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 63 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de Enero próximo, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en veamiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallén, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amor-

tizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas de las destinadas á una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á ésta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, factoras redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intervención de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

8.ª A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les hay dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados en su caso, que contienen, y su importe íntegro.

9.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y Convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, á que se refiere la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el

mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

10.ª Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezcan las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de estalonomiento que es preciso evitar.

11.ª Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

12.ª Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 6.ª y 7.ª de la presente circular, y de lo preceptuado en la regla 1.ª de la R. O. de 31 de Agosto de 1916, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 9 de Enero de 1917.—El Delegado de Hacienda, Mariano del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 131

Dirección General de Administración

Vacantes las Secretarías de Ayuntamiento de Yelo, de la provincia de Soria, á cuya Secretaría corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Arenas de San Juan, de la de Ciudad Real; dotada con el haber anual de 950 pesetas.

La de San Miguel del Valle, de la de Zamora, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas;

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 24 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos

Ayunt
el men
Mad
rector

Ad

PRO

Por
ñores
hasta
ministra
les de
dan co
taria q
tercer
sin per
respon

Córdo
nistrad

Secció

Don
brada
cional

Lo
á los
interes

Córdo
Jefe de

AY

Listo
compo
nicipio
vecino
Compr
formad
el art.
1877:

D. Jos

An

Ra

Ra

Jo

Fr

Ed

De

Fe

Gu

Ra

An

Hip

Jo

Jo

Va

Ma

Una v

Mayor

tisfa

D. Ed

Ra

Fr

Ma

Vi

Ed

Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 2 de Enero de 1917.—El Director general, José Morote.
(«Gaceta» 3 Enero 1917).

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 241

Consumos

Por la presente se hace saber á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido á esta Administración los Repartimientos vecinales de consumos para el año actual, quedan conminados con la multa reglamentaria que le será impuesta si dentro de tercero día no cumplimentan el servicio, sin perjuicio de serles exigidas las demás responsabilidades á que tenga lugar.

Córdoba 10 Enero 1917.—El Administrador, Miguel Giles.

Sección administrativa de Primera enseñanza

ANUNCIO.—Núm. 242

Doña Sofía Muñoz Ruiz, ha sido nombrada maestra interina de la escuela nacional de niñas de Los Moriles.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión, de la interesada de referencia.

Córdoba 11 de Enero de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTOS

BAENA.—Núm. 76

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este Municipio y de los mayores contribuyentes vecinos, con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

- D. José Cruz Santaella
- Antonio Rosales Rabadán
- Rafael de Luque Alcalá
- Rafael Rabadán Valenzuela
- Joaquín de Hita é Hita
- Joaquín Valenzuela Villalobos
- Francisco Jimenez Ranchal
- Eduardo M Rojas Chueca
- José Leva García
- Demetrio Liévana García
- Federico Jimenez Ocaña
- Guillermo Cabezas Bojalance
- Rafael Burruaco Aylón
- Andrés Ordoñez Agundo
- Higinio de los Ríos Urbano
- José M.ª Baena Bernabeu
- José Rojas Rojano
- Valeriano Perez Arrebola
- Mariano Jimenez Rodriguez

Una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Eduardo Bermudez Ariza	2824 76
Rafael Alcalá Buelga	2534 47
Francisco Ruiz Frías	2351 84
Manuel Padillo Campaña	2345 53
Victor de Prado Padillo	1849 73
Eduardo Beredas Moreno	1819 13

Pesetas

D. Toribio de Prado Padillo	1535 45
José Caballero Segura	1434 64
Manuel Vargas Saavedra	1412 01
José Santaella Ariza	1341 92
Pedro de Luque Alcalá	1169 38
Antonio Rabadán Arjona	1149 14
Joaquín Valverde Valverde	1076 65
Joaquín Eguilas Castillejo	1066 82
Francisco Alcalá Frías	1064 24
José Fernandez Trojillo	1038 24
Esteban Bojalance Ariza	962 94
Rafael Santaella Bejjar	936 19
Guillermo de Prado Padillo	929 85
José Casado Aranda	851 21
Felipe Nuñez Fernandez	810 32
Adriano Casado Aranda	760 50
Manuel Bojalance Calvente	756 31
Francisco La Moneda García	747 72
Eduardo Aranda Fernandez	740 04
Juan Isidro Ariza Frías	738 53
Ramón Santaella Ariza	732 22
Joaquín Rodriguez Morales	686 49
Rodrigo Cubero Villarreal	677 81
Agustín Ruiz Borrallo	663 04
Vicente de Hita é Hita	644 62
Luis Hidalgo é Hidalgo	626 47
Lucas de los Ríos Rojano	619 58
Vicente Moreno Romero	608 55
Anselmo Navas Moreno	594 13
Pedro Ariza Frías	580 22
Rafael Roldán Ruiz	578 35
Higinio de los Ríos Rojano	570 44
Pedro S. Tenorio Vazquez	539 58
Teodoro Iriondo Garcia	532 30
Rafael Valdelomar Sotomayor	531 31
José Las Heras Lopez	529 73
Angel Lopez Reyes	529 06
José Aguilera Cobos	520 44
Antonio Morales Cuenca	512 95
José T. Ariza Hita	484 06
Rafael Onieva Moreno	479 82
Fernando García Pajares	478 75
Juan Gonzalez Povedano	476 83
Juan Pastor Moreno	475 59
Rafael Reyes León	468 49
Francisco S. Velasco Parraga	449 31
Manuel Alba Sarmiento	448 07
Juan A. Espinosa Baneche	436 40
Bernardo Cassanis Frías	435 74
Antonio Vazquez Moreno	432 15
Diego Montes Aranda	427 14
Gabriel Linares Valverde	426 88
Sebastián La Moneda García	397 77
José M.ª Onieva Moreno	381 07
José M.ª Santiago César	379 30
Miguel Pineda Morales	373 02
Antonio Rosa Camacho	350 62
Cayetano Rojano Castro	322 94
Antonio Quero Vallejo	318 64
José Baena de la Plaza	317 49
Tomás Bojalance Sabariego	306 59
Antonio Bojalance Quero	291 55
Antonio Arjona Aguilar	288 79
José M.ª Trujillo Moreno	250 34
Eduardo Rosales Parraverde	228 86
Eduardo Albalá Lopez	211 13
Eduardo Monroy Priego	171 32
Rafael Herrera Javalquinto	171 28
Gregorio Lopez Montilla	170 31
Francisco Lopez Jimenez	169 84
Miguel Gomez Ruiz	156 62
Antonio Lozano Galvez	152 02
Antonio Ariza Villar	150 06
Manuel Cárdenas Tarifa	136 83

Baena 1.º de Enero de 1917.—El Alcalde, J. Cruz Santaella.

Depositaria de fondos municipales de Moriles
(Provincia de Córdoba)

Cuarto trimestre de 1916

Núm. 188

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	6 77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	7.689 64
CARGO.....	7.696 41
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	7.696 41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	„

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	„	„	„
2 Montes.....	„	„	„
3 Impuestos.....	5.618 11	2.029 70	7.647 81
4 Beneficencia.....	„	„	„
5 Instrucción pública.....	„	„	„
6 Corrección pública.....	„	„	„
7 Extraordinarios.....	„	„	„
8 Resultas.....	152 92	730	882 92
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	16.244 59	4.929 24	21.174 53
10 Reintegros.....	„	„	„
Cargos.....	22.015 62	7.689 64	29.705 26
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	6.010 53	1.950 60	7.961 13
2 Policía de Seguridad.....	1.589 51	418 26	2.007 77
3 Policía urbana y rural.....	2.418 73	423 02	2.841 75
4 Instrucción pública.....	250	90	340
5 Beneficencia.....	610	1.240	1.850
6 Obras públicas.....	1.960	1.740	3.700
7 Corrección pública.....	„	„	„
8 Montes.....	„	„	„
9 Cargas.....	3.429 37	27 67	3.457 04
10 Obras de nueva construcción.....	„	„	„
11 Imprevistos.....	1.569 42	1.430 58	3.000
12 Resultas.....	3.790 82	19 25	3.810 07
13 Devoluciones.....	380 47	357 03	737 50
Data.....	22.008 85	7.696 41	29.705 26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Moriles á 31 de Diciembre de 1916.—El Depositario, José Carmona.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Moriles á 31 de Diciembre de 1916.—El Secretario Contador, Juan Quirós.—El Regidor Interventor, Agustín Jimenez.—V.º B.º: El Alcalde.

RUTE.—Núm. 79

Don Diego Molina Rueda, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia formó en sesión de 29 de Diciembre último, la siguiente lista de electores para Compromisarios durante el año actual, la cual se publica á los efectos de los artículos 25 y 26 de la vigente Ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

- D. Juan Tejero Campos
- Diego Molina Rueda
- Antonio Isidoro Roldán Ramirez

- D. Zacarias Pérez Jimenez
- Manuel Guerrero Ecija
- Juan de Dios Cruz Roldán
- José María Roldán García
- Manuel Villén Priego
- Antonio Roldán Rueda
- Antonio Molina Guerrero
- Manuel Mangas Ubeda
- Antonio Reyes Rodríguez
- Juan de Dios Pérez Caballero
- Leopoldo Villén Cruz
- Juan de Dios Jimenez Pérez
- Jorge Algar Molero
- Antonio Reyes Jimenez
- Francisco Roldán Carrillo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Andrés S. Cruz García	3153 51
Lino Jimenez Trujillo	2421 74
Bernabé Jimenez Trujillo	1963 92
Valeriano Pérez Jimenez	1956 56
Sebastián Padilla Cruz	930 97
Miguel Carrillo Castro	608 35
Gregorio Villén Luque	564 41
José Tirado Pérez	517 51
Antonio Pérez Reyes	484 87
Mariano Carrillo Cruz	484 33
Manuel García Aparicio	480 01
Alfonso Quevedo Morales	470 07
Antonio Guerrero Moreno	439 51
Mariano Tirado Pérez	425 62
Juan Navajas Cruz	388 10
Mariano Navajas Morales	350 75
Rafael Ariza Pérez	349 84
Marcos Cabezas Ducos	339 42
Jorge Villén Priego	327 69
Antonio Aroca Pérez	295 96
Antonio José Villén Luque	282 60
Manuel Cruz Ecija	259
Isidoro Serrano Onieva	257 19
Eladio Ecija Molina	246 81
José Pérez Perales	246 33
Andrés Tejero Mangas	243 78
Carlos Gutierrez Ramirez	239 20
Francisco Paula Sánchez Morales	234 93
Anacieto Ayora Onieva	234 93
Abundio Balmisa Morales	234 93
Juan Francisco López Ariza	234 93
Manuel García Mangas	234 93
Lorenzo Algár Molero	233 52
José Serrano Moacoso	232 26
Antonio Eloy Guerrero Ecija	209 86
Victoriano Molina Jimenez	200 11
José Toro Quevedo	198 69
Eugenio Torres Riesco	195 77
Vicente Jaen Gallego	195 77
Antonio Pérez Padilla	194 04
Rafael Reyes Rodríguez	187 55
Antonio José Rueda Morales	186 19
Manuel Trujillo Muñoz	185 52
Alejandro Osuna Rodríguez	181 45
Joaquín Arias Jimenez	181 09
Francisco Paula Molina Rueda	180 73
Francisco Osuna Pérez	180 18
Eduardo Tirado Pérez	177 44
Antonio J. Rueda Roldán Morales	172 98
Antonio Luque Doblas	166 08
Antonio Pau León	164 16
Francisco Ecija Tirado	160 29
Genaro Pérez Balmisa	159 42
Adolfo Villén Luque	158 33
Juan Gregorio Sánchez Arévalo	152 76
Juan Antonio Padilla Mangas	148 38
Manuel Mangas Herrero	147 44
Julián Sánchez Arévalo	144 79
Carlos Torres Onieva	144 75
Francisco González Perea	144 75
Rafael Ecija Jimenez	144 05
Bernabé Padilla Jimenez	142 38
Francisco Rodríguez Cubero	140 20
José Molina Mangas	139 68
Juan Bautista Carrillo Cruz	139 57
Rafael Sánchez Tirado	136 82
Bartolomé Ecija Córdón	136 25
Gregorio Herrero García	133 83
Mariano Rueda Morales	133 78

	Pesetas
D. Antonio Cruz Ecija	133 68
Rafael Campos Sánchez	129 57
Teodoro Sánchez Morales	124 58

Rute 2 de Enero de 1917.—D. Molina.—P. S. M., El Secretario, C. Torres.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 240

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Suplente gratuito de la Sección de Dibujo, con destino al Instituto general y técnico de Badajoz.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

- Haber cumplido 22 años.
- No estar incapacitados para ejercer cargos públicos.
- Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
- Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber dado dos cursos completos de la asignatura de Dibujo.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la expresada asignatura.

Ser profesor excedente de la misma. A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona que acredite conocimiento suficiente de la materia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza. Sevilla 10 de Enero de 1917.—El Rector, F. de las Barras.

Sección de Pósitos

Núm. 207

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villanueva de Córdoba que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 26 al 31 de Diciembre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por

100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 8 de Enero de 1917.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.—Principal é intereses, 5 por 100 de recargo.—Total.

- 1 José García Vigorra, 15 Noviembre 1909, 390'22, 19'51, 409'73 pesetas.
- 2 Miguel Rico Justo, 28 Diciembre 1909; 467'30, 23'86, 490'66.
- 3 Bernardo Torralvo Silva, 3 Noviembre 1910; 250, 12'50, 262'50.
- 4 Bartolomé Sánchez Calventos, 19 Septiembre 1915; 1.500, 75, 1.575.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 203

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Granada, á Joaquín Gimenez y Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, que se cree es natural de Guadix, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á nueve de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 234

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate del caballo que al final se reseñará, sustraído la tarde del veinticinco de Noviembre último de las inmediaciones del coto minero de Navalepino, en donde le tenía pastando su dueño José Capilla, y de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á diez de Enero de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Perez del Río.—El Secretario, Manuel Perez.

Reseña

Un caballo capón de seis años, de 1'50 metros de alzada, castaño, raza española,

con una marca en la nalga izquierda, lunares blancos en los costillares, con el hierro de la Compañía en la nalga derecha B, número 2.

MONTORO.—Núm. 140

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñarán, perteneciente al vecino de esta ciudad Rafael Moreno Magdaleno, la cual se supone hurtada en la noche del treinta de Diciembre anterior, estando pastando en un olivar al sitio de Cituero, pago de Casillas de Velasco, sierra de este término, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, los que caso de ser habidos serán puestos en calidad de detenidos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, y dicha caballería con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á tres de Enero de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado, José Benitez Lara.

Señas de la caballería

Una yegua de doce años, alzada 1'53, castaña clara, raza española, con una marca en el muslo derecho, lucera, blancos en los costillares y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» V, número 5, en la nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Juzces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 192

GARCIA GALOCHA, Joaquín; de 33 años, casado, jornalero, hijo de José y de Josefa; procesado por estafa y domiciliado últimamente en Sevilla; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas á reducirse á prisión.

Núm. 204

OTERO, Enrique; cuyo segundo apellido, circunstancias y actual paradero se ignoran, que dijo ser vecino de Madrid, procesado en sumario que se le sigue por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6